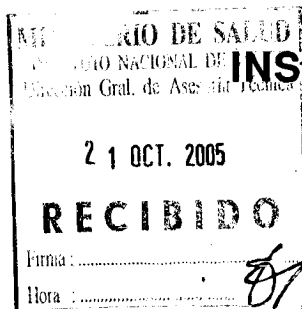


OGAT



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 581-2005-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Octubre del 2005

Visto el Informe Nº 131-CENSOPAS/INS emitido con fecha 12.OCT.2005 por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente y el Informe Nº 208 -2005-OGAJ/INS emitido con fecha 13.OCT.2005 por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma COANDINA S.R.Ltda.. en la Adjudicación Directa Pública Nº 008-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente" del Instituto Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, modificada mediante Resolución Jefatural Nº 253-2005-J-OPD/INS de fecha 13.MAY.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Pública Nº 008-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente" del Instituto Nacional de Salud, el mismo que fue convocado con fecha 01.SET.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, con fecha 27.SET.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual, conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, se otorgaron cuarenta (40) puntos como puntaje final correspondiente a la presentación de la propuesta técnica de la firma impugnante en los ítems 126, 127 y 131 del proceso de selección;

Que, con fecha 03.OCT.2005 la firma COANDINA S.R.Ltda., en adelante "la firma impugnante", interpone Recurso de Apelación contra el acto de calificación de su propuesta técnica por el Comité Especial en los ítems 126, 127 y 131 del proceso de selección, solicitando se le otorgue el puntaje técnico máximo que le corresponde en dichos ítems, por haber cumplido con la presentación de toda la documentación solicitada en los criterios asignados para cada factor de evaluación del Anexo Nº 03 de las Bases Administrativas;



finil
25-10-05



Que, evaluado el recurso de apelación presentado, respecto a los requisitos de admisibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 155º numerales 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, mediante Oficio N° 2183-2005-J-OPD/INS con fecha 10.OCT.2005 se requiere a la firma impugnante la subsanación del recurso presentado, la cual se produce con fecha 12.SET.2005, admitiéndose a trámite;

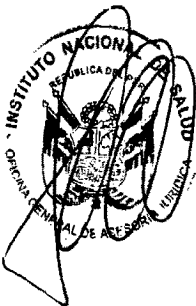
Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado en el hecho que, si el Comité Especial le otorgó el máximo puntaje para la evaluación técnica en los ítems 124, 125 y 132 (Lámpara de Cátodo Hueco de Cr, Cu y Si, respectivamente, marca CATHODEON) por cuanto cumplieron totalmente con todos los criterios de calificación técnica exigidos, se le debió otorgar el mismo puntaje máximo en los ítems apelados por cuanto los productos ofertados (Lámpara de Cátodo Hueco de Fe, Hg y Pb, respectivamente, marca CATHODEON) son iguales a los ítems 126, 127 y 131, considerando que la documentación sustentatoria presentada para todas las Lámparas de Cátodo Hueco es la misma para cada factor de evaluación, criterio que se ha utilizado para evaluar a los demás postores;

Que, de la revisión efectuada al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 27.SET.05, se ha podido verificar que respecto a los ítems apelados por la firma impugnante, el Cuadro Resumen de Evaluación de las Propuestas elaborado por el Comité Especial da cuenta de un puntaje de cuarenta (40) puntos para la propuesta técnica, dentro de los cuales no se ha considerado puntaje alguno (0 puntos) para la presentación del Certificado de Calidad del Producto, conforme al cuadro correspondiente al detalle de la calificación de la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, en el Acta correspondiente de fecha 21.SET.2005;

Que, asimismo se ha verificado que en el caso de los ítems 124, 125 y 132 a los que hace referencia la firma impugnante en su escrito de apelación, la propuesta técnica ha obtenido un puntaje de 50 puntos de los cuales 10 corresponden a la presentación del Certificado de Calidad del Producto, siendo el puntaje otorgado en los demás factores de evaluación, similar al de los ítems apelados;

Que, de acuerdo a lo expresado como fundamento del recurso de Apelación presentado por la firma COANDINA S.R.Ltda. conforme la verificación del puntaje otorgado por el Comité Especial para la propuesta técnica presentada por la firma impugnante en los ítems apelados, resulta el punto controvertido determinar si la firma impugnante cumplió con la presentación del Certificado de Calidad del Producto como criterio de calificación establecido en el rubro C.- Certificado de Calidad del Producto, del Anexo N° 03, Criterios de Calificación Técnica establecido en las bases Administrativas y que ameritaba el otorgamiento de 10 puntos por el Comité Especial o si por el contrario el Comité Especial actuó debidamente frente a la no presentación del Certificado de Calidad del Producto, al no otorgarle puntaje alguno en dicho factor;

Que, las Bases Administrativas del proceso de selección en la Sección 7: Presentación de Propuestas, numeral 7.6 Contenido de los sobres, sobre la Documentación relativa a los factores de evaluación, señalaban que para acreditar la presentación del Certificado de Calidad del Producto, establecido como criterio de calificación en el rubro C.- Certificado de Calidad del Producto, del Anexo N° 03, Criterios de Calificación Técnica, el postor podía presentar el Certificado de Calidad del Producto o en su defecto, el compromiso de presentación del referido Certificado en el momento de entregar los bienes en el almacén, con carácter de Declaración Jurada, conforme al anexo 13;



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 581-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Octubre del 2005

Que, conforme a lo expuesto, el Informe N°131-2005-DG-CENSOPAS/INS de fecha 12.OCT.2005 emitido por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud concluye que en la evaluación llevada a cabo por el Comité Especial no se consideraron los diez (10) puntos que correspondían por la presentación de la Declaración Jurada sobre los Certificados de Control de Calidad por lo tanto opina por la procedencia del recurso recomendando considerar los cincuenta (50) puntos requeridos como pretensión por la firma impugnante;

Que, en efecto, de la revisión a la propuesta presentada por la firma impugnante se ha podido determinar que a fojas 10 figura una "Declaración Jurada de presentar Certificados de Calidad de los Productos, en caso se adjudicara la buena pro" en la cual la firma impugnante se compromete a presentar los referidos Certificados en el momento de entregar los productos de los ítems 124, 125, 126, 127, 131 y 132, entre otros, conforme al anexo 13 establecido en las Bases Administrativas;

Que, conforme a ello, se ha podido determinar que la firma impugnante cumplió con el requisito establecido en el rubro C.- Certificado de Calidad del Producto, del Anexo N° 03 de las Bases Administrativas, razón por la cual correspondía el otorgamiento de un puntaje de 10 puntos para el respectivo criterio de calificación, correspondiéndole un puntaje total de 50 puntos en cada uno de dichos ítems, existiendo un error en la etapa de calificación de la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, por parte del Comité Especial;

Que, el artículo 160° del Reglamento. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM señala que, cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las bases administrativas, de la Ley, del presente Reglamento o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Asimismo, si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, deberá, además, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, en este sentido, considerando que en el presente caso el Comité Especial aplicó indebidamente las Bases Administrativas al evaluar la propuesta económica presentada por la firma impugnante en los ítems apelados, cuando consideró que la misma no había cumplido con la presentación del Certificado de Calidad del producto ofertado o en su defecto con el compromiso de presentación del referido Certificado en el momento de entregar los bienes en el almacén, con



carácter de Declaración Jurada, siendo que en realidad sí lo hizo, obrando a fojas 10 el referido compromiso, correspondiéndole en consecuencia el otorgamiento de los diez (10) puntos correspondientes a la presentación del indicado documento, factor de calificación considerado en el rubro C del Anexo N° 03 de las Bases Administrativas, sobre los Criterios de Evaluación Técnica;

Que, al otorgarse los 10 puntos a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante en los ítems apelados, en el rubro C del Anexo N° 03 de las Bases Administrativas, sobre los Criterios de Evaluación Técnica, el puntaje correspondiente a dicha propuesta se modifica, de cuarenta (40) puntos a cincuenta (50), con lo que el puntaje final total para la propuesta técnica y económica se modifica de noventa (90) puntos a cien (100) puntos, produciéndose a su vez una modificación del cuadro comparativo de los resultados de la calificación realizada en los ítems impugnados, el mismo que se anexa al presente, produciéndose un empate entre las propuestas presentadas por la firma Kossodo S.A.C. y la firma impugnante, en los tres ítems apelados;

Que, revisada la propuesta técnica presentada por la firma impugnante se ha podido verificar que a fojas 07 figura un documento denominado "Declaración Jurada de Ser una Pequeña o Microempresa" por el que la referida firma declara bajo juramento que la misma es una pequeña empresa, en consecuencia, considerando que el presente proceso es una adjudicación directa pública y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133° numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, corresponde otorgar la buena pro a la firma impugnante en los ítems apelados;

Que, conforme a las razones expuestas precedentemente, habiéndose advertido la indebida aplicación de las Bases Administrativas a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante por el Comité Especial, esta Oficina coincide con la opinión del órgano técnico en la materia, en el sentido que el recurso debe ser declarado FUNDADO, modificándose en consecuencia la asignación de puntaje a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante por ende su puntaje final, modificando el otorgamiento de la buena pro a su favor;

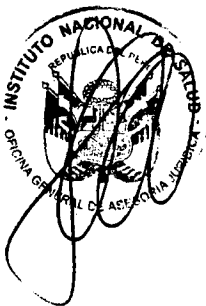
De conformidad con lo establecido en los Artículos 69°, 133° numeral 1 y 160° del del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2005-PCM y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma COANDINA S.R.Ltda., contra el acto de calificación de su propuesta técnica por el Comité Especial en los ítems 126, 127 y 131 de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente" del Instituto Nacional de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- MODIFICAR, la calificación de la propuesta técnica obtenida por la firma postora COANDINA S.R.Ltda. en los ítems 126, 127 y 131 del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Pública N° 008-2005-OPD/INS a cincuenta (50) puntos, siendo su puntaje final, luego de la evaluación realizada en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, cien (100.00) puntos.



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 581-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Octubre del 2005

Artículo 3º.- OTORGAR LA BUENA PRO, a la firma postora COANDINA S.R.Ltda. en los ítems 126, 127 y 131 del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Pública N° 008-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente" del Instituto Nacional de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa y conforme al cuadro comparativo adjunto a la presente Resolución, el mismo que forma parte integrante de la misma.

Artículo 4º.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 5º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la firma impugnante y órganos de la Entidad que corresponda.

Artículo 6º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 317 Lima 21-10-05

Ing. Andrés Com Machuca
FEDATARIO



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 006-2005-OPD/INS - PRIMERA CONVOCATORIA
ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, INSUMOS Y MATERIALES DE LABORATORIO PARA CENSOPAS
EVALUACION TECNICA, ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - ITEMS IMPUGNADOS

ITEM	CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO REFER. UNITARIO	PUNTAJE TECNICO	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE ADICIONAL LEY 27833	PUNTAJE TOTAL + ADICIONAL	CALIFICACION	MIN	RESEÑALADO	OBSERVACIONES
126	8511000150330	LAMPARA DE CATODO HUECO DE FE AA (PERKIN ELMER 550)	UND	2	4,000.00	50.00	2,800.00	50.00	100.00		100.00	Calificado	2,800.00		
		KOSSODO SAC			4,000.00	41.00	2,800.00	50.00	91.00						
		REACTIVOS PARA ANALISIS S.A.C			4,000.00	50.00	2,800.00	50.00	100.00						
		COANDINA S.R.L.TDA			4,000.00	37.00	2,800.00	50.00	87.00					Buena Pro	ADJUDICADO POR SER PEQUENA EMPRESA
		MERCANTIL S.A.			4,000.00	36.00	2,800.00	50.00	86.00						
		LAB DEPOT S.A.			4,000.00	36.00	2,800.00	50.00	86.00						
127	8511000150331	LAMPARA DE CATODO HUECO DE HG AA (PERKIN ELMER 550)	UND	2	5,365.00	50.00	3,756.12	50.00	100.00			Calificado	3,756.10		
		KOSSODO SAC			5,365.00	41.00	3,756.12	50.00	91.00						
		REACTIVOS PARA ANALISIS S.A.C			5,365.00	50.00	3,756.12	50.00	100.00						
		COANDINA S.R.L.TDA			5,365.00	37.00	3,756.12	50.00	87.00					Buena Pro	ADJUDICADO POR SER PEQUENA EMPRESA
		MERCANTIL S.A.			5,365.00	36.00	3,756.10	50.00	86.00						
		LAB DEPOT S.A.			5,365.00	36.00	3,756.10	50.00	86.00						
131	8511000150335	LAMPARA DE CATODO HUECO DE PR LA (PERKIN ELMER 550)	UND	2	5,990.00	50.00	4,193.42	50.00	100.00			Calificado	4,193.42		
		KOSSODO SAC			5,990.00	41.00	4,193.42	47.72	88.72						
		REACTIVOS PARA ANALISIS S.A.C			5,990.00	50.00	4,193.42	50.00	100.00						
		COANDINA S.R.L.TDA			5,990.00	37.00	4,193.42	50.00	87.00					Buena Pro	ADJUDICADO POR SER PEQUENA EMPRESA
		MERCANTIL S.A.			5,990.00	36.00	4,193.42	50.00	86.00						
		LAB DEPOT S.A.			5,990.00	36.00	4,193.42	50.00	86.00						

